

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CINCUENTA Y SIETE CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Expediente No. 11001-40-03-057-2021-00645-00 (ejecutivo)

Cumplido lo ordenado en auto anterior, y como quiera que los documentos allegados prestan mérito ejecutivo, el Juzgado de conformidad con los artículos 422 y 430 del C.G.P en concordancia con el artículo 6 del Decreto 806 del 2020, libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de **menor cuantía**, a favor de **BANCOLOMBIA S.A.** contra **INNOVACIÓN Y CREACIÓN TÉCNICA LIMITADA, EDGAR MURILLO PINZÓN Y FRANCISCO MURILLO PIZÓN** por las siguientes cantidades:

Pagaré No. 1310092208

1. \$11.422.217 por concepto de saldo capital insoluto, y los intereses en mora causados desde la fecha de la presentación de la demanda (1 de julio de 2021), hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.
2. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución, junto con sus intereses de plazo:

Valor Cuota	Intereses de Plazo	Fecha de Vencimiento
\$1.427.778	\$179.756	17-03-2021
\$1.427.778	\$164.297	17-04-2021
\$1.427.778	\$150.063	17-05-2021
\$1.427.778	\$136.297	17-06-2021

3. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las anteriores cuotas en mora causados desde la fecha de su vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 1310091498

Por la suma de \$1.170.748, por concepto de saldo capital insoluto y los intereses en mora causados desde la fecha de la presentación de la demanda (1 de julio de 2021), hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 1310093490

1. \$34.202.695 por concepto de saldo capital insoluto, y los intereses en mora causados desde la fecha de la presentación de la demanda (1 de julio de 2021), hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución, junto con sus intereses de plazo:

Valor Cuota	Intereses de Plazo	Fecha de Vencimiento
\$1.800.000	\$525.282	02-03-2021
\$1.800.000	\$546.776	02-04-2021
\$1.800.000	\$517.864	02-05-2021
\$1.800.000	\$601.114	02-06-2021

3. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las anteriores cuotas en mora causados desde la fecha de su vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 1310094144

1. \$31.465.859 por concepto de saldo capital insoluto, y los intereses en mora causados desde la fecha de la presentación de la demanda (1 de julio de 2021), hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución, junto con sus intereses de plazo:

Valor Cuota	Intereses de Plazo	Fecha de Vencimiento
\$1.311.111	\$357.250	07-03-2021
\$1.311.111	\$381.429	07-04-2021
\$1.311.111	\$355.027	07-05-2021
\$1.311.111	\$432.232	07-06-2021

3. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las anteriores cuotas en mora causados desde la fecha de su vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

Pagaré No. 131009654

1. \$13.575.001 por concepto de saldo insoluto, y los intereses en mora causados desde la fecha de la presentación de la demanda (1 de julio de 2021), hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legal permitida por la Superintendencia Financiera.

2. Por las siguientes cuotas vencidas del capital contenido en el pagaré allegado como base de ejecución, junto con sus intereses de plazo:

Valor Cuota	Intereses de Plazo	Fecha de Vencimiento
\$1.508.333	\$155.180	21-03-2021
\$1.508.333	\$157.417	21-04-2021
\$1.508.333	\$138.515	21-05-2021

3. Por concepto de intereses moratorios sobre el capital de cada una de las anteriores cuotas en mora causados desde la fecha de su vencimiento, hasta que se efectúe el pago total de la obligación; liquidados a la tasa máxima legalmente permitida por la Superintendencia Financiera.

Se **NIEGA** la orden de apremio respecto de la suma \$170.979 atinente al interés de plazo causado el 21 de febrero de 2021, habida cuenta que no se indicó haberse generado mora en la cuota de aquella data.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

Notifíquese este proveído a la parte ejecutada conforme lo disponen los artículos 291 y 292 del C.G. del P., en la dirección física reportada para tal efecto, haciéndole saber en el citatorio correspondiente que dentro de los cinco (5) días que trata dicha normatividad (artículo 291) deberá agendar cita para concurrir al Juzgado a recibir notificación personal de esta providencia, so pena de dar paso a lo dispuesto en el artículo 292 ibídem.

En caso de que se imponga la orden de apremio en armonía a lo previsto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020, deberá dar cumplimiento a las exigencias del citado artículo, haciéndole entrega de la copia de la demanda, toda la documental que se requiere para surtir el traslado y, la orden de apremio.

De igual forma, deberá advertirse a la parte ejecutada que dispone del término de cinco (5) días para pagar y/o diez (10) días para proponer excepciones (artículos 431 y 442 del C.G. del P.).

Se reconoce a la abogada **DIANA ESPERANZA LEÓN LIZARAZO** para actuar como endosataria en procuración de la parte ejecutante.

NOTÍFIQUESE

JULIAN ALBERTO BECERRA GARCÍA
JUEZ
(2)

Firmado Por:

Julian Alberto Becerra Garcia
Juez
Juzgado Municipal
Civil 057
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **69171fe4f1f876553fd75f413293c7c6cf07fda8cd61a881d3c63412eeb3e806**

Documento generado en 16/11/2021 12:15:50 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>